

**DOCUMENTO SOBRE PRÓRROGA DE LOS ERTES QUE SE SOMETE A
CONSULTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CEOE
MAYO DE 2020**

FUERZA MAYOR TOTAL:

- Se prorrogan los **ERTES por causa de fuerza mayor vinculados al COVID**, en empresas que **no puedan reanudar su actividad**, hasta 30 de junio.
- Se **desvinculan del proceso de desescalada** y desaparecen, con ello, las dudas acerca de la continuidad de determinados ERTES (rupturas de cadena de suministros, etc).
- En este caso **se mantienen, para mayo y junio, las exoneraciones o reducciones de cotizaciones** que estaban previstas hasta ahora, es decir:
 - Empresas de **más de 50 trabajadores**: 75% de la aportación empresarial.
 - Empresas de **menos de 50 trabajadores**: el 100%.

**DOCUMENTO SOBRE PRÓRROGA DE LOS ERTES QUE SE SOMETE A
CONSULTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CEOE
MAYO DE 2020**

FUERZA MAYOR PARCIAL:

- Se prorrogan los **ERTES de fuerza mayor vinculados al COVID** hasta **30 de junio, parcialmente**, en la medida que se produzca la **recuperación parcial de la actividad**.
- La **incorporación** de las personas trabajadoras a la actividad la decidirá la empresa en la **proporción que necesite**.

○ **Reducciones de cotizaciones:**

A. PARA TRABAJADORES QUE VUELVEN A LA ACTIVIDAD:

- **Empresas de menos de 50 trabajadores:**

Mayo: exención del 85%.

Junio: exención del 70%.

- **Empresas de más de 50 trabajadores:**

Mayo: exención del 60%.

Junio: exención del 45%.

B. PARA LOS TRABAJADORES QUE PERMANECEN EN EL ERTE:

- **Empresas de menos de 50 trabajadores:**

Mayo: exención del 60%.

Junio: exención del 45%.

- **Empresas de más de 50 trabajadores:**

Mayo: exención del 45%.

Junio: exención del 30%.

**DOCUMENTO SOBRE PRÓRROGA DE LOS ERTES QUE SE SOMETE A
CONSULTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CEOE
MAYO DE 2020**

CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y PRODUCTIVAS (ETOP):

- Se mantiene el **procedimiento abreviado del artículo 23**. También el **informe potestativo de la Inspección de Trabajo** y la **prioridad de los sindicatos** frente a la comisión ad hoc.

Solo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley y hasta 30 de junio de 2020.

- La tramitación de estos ERTES puede **iniciarse durante la vigencia de los ERTES de fuerza mayor**.
- Si un **ERTE por causa ETOP** se produce tras la finalización de un ERTE por causa de fuerza mayor **se retrotraen sus efectos a la fecha de finalización de éste**.
- Los **ERTES por causas ETOP vigentes** a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley **mantienen su vigencia hasta la fecha prevista en la comunicación final de la empresa**.

**DOCUMENTO SOBRE PRÓRROGA DE LOS ERTES QUE SE SOMETE A
CONSULTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CEOE
MAYO DE 2020**

En los **TRES SUPUESTOS**:

- La prestación de desempleo con **reposición de prestaciones (contador a cero) y no exigencia del período de carencia se extiende hasta el 30 de junio**. La prestación de desempleo **para los fijos discontinuos se asegura hasta 31 de diciembre**.
- **Las empresas con domicilio en paraísos fiscales no pueden acogerse a ERTES de fuerza mayor regulados en este Real Decreto-ley** (antes, empresas con ERTE por fuerza mayor o por causas objetivas tenían prohibida la realización de operaciones directas o indirectas con empresas o personas residentes en paraísos fiscales).
- Las empresas y entidades que se acojan a los **ERTES de fuerza mayor** que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos, **no podrán proceder al reparto de dividendos durante el ejercicio fiscal correspondiente a la aplicación de los expedientes de regulación de empleo, excepto si devuelven la parte correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social** (antes no se podía en ningún caso y la prohibición era ese ejercicio y el siguiente).

Esta limitación no será de aplicación para empresas que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de 50 personas trabajadoras, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social.

No será de aplicación el artículo 348.bis del apartado 1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, ni se tendrá en cuenta este ejercicio para que el socio pueda tener el derecho de separación dispuesto en dicho artículo.

**DOCUMENTO SOBRE PRÓRROGA DE LOS ERTES QUE SE SOMETE A
CONSULTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CEOE
MAYO DE 2020**

- **Se mantiene, hasta 30 de junio, la prohibición de despedir por fuerza mayor o causas objetivas** (antes era hasta 31 de diciembre).

- **Compromiso de mantenimiento del empleo:**
 - Se limita a los **ERTES por fuerza mayor**.

 - **Seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad**, entendiendo por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, **aun cuando ésta sea parcial o sólo afecte a parte de la plantilla**.

 - Este compromiso **se limita a las personas afectadas por dichos expedientes de fuerza mayor**.

 - **No se considerará incumplido dicho compromiso** cuando el contrato de trabajo se extinga por **despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora**, ni por el **fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo**, cuando éste no suponga un despido sino una interrupción del mismo.

En particular, en el caso de **contratos temporales** el compromiso de mantenimiento del empleo **no se entenderá incumplido** cuando el contrato **se extinga por expiración del tiempo convenido** o la **realización de la obra o servicio que constituye su objeto** o cuando **no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación**.

 - El compromiso de mantenimiento de empleo **se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores** y la normativa aplicable, teniendo en cuenta, las **especificidades de aquellas empresas** que presentan una **alta variabilidad o estacionalidad del empleo**.

**DOCUMENTO SOBRE PRÓRROGA DE LOS ERTES QUE SE SOMETE A
CONSULTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CEOE
MAYO DE 2020**

- **No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento del empleo** en aquellas empresas en las que concurra un **riesgo de concurso de acreedores** en los términos del artículo 5.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- Las empresas que **incumplan este compromiso** deberán **reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas**, con el **recargo** y los **intereses de demora** correspondientes, según lo establecido en las normas recaudatorias en materia de Seguridad Social, previa actuación al efecto, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- o Se mantiene, hasta **30 de junio de 2020**, la previsión de que la **suspensión de los contratos temporales por ERTES**, de fuerza mayor y ETOP vinculados al COVID-19, **supondrá la interrupción del cómputo de la duración de estos contratos** (antes era hasta 31 de diciembre).
- o Se faculta al Consejo de Ministros para la **prórroga de los ERTES por causa de fuerza mayor después del día 30 de junio**, en atención a las restricciones de la actividad vinculadas a razones sanitarias, y decidir el tiempo de duración y el porcentaje de reducción de cotizaciones sociales, así como las medidas de protección por desempleo. **Es preceptivo consultar previamente a la Comisión Tripartita formada por CEOE, CEPYME, UGT, CCOO y el Gobierno con carácter previo a la adopción de dichas medidas.**